

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 15 de julio de 2021

Rad. 2017-00840-00

Conforme al informe secretarial y lo solicitado en memorial que antecede por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en armonía con lo previsto en el artículo 461 del CGP, el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que solo hacia falta por cancelar la obligación No. 204119003109.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el art. 446 del CGP. Por Secretaría, ofíciase en lo que corresponda.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso (art. 122 CGP).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ